

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 242-2014 LÍNEA BASE

II REGION



AUTORIZA A ASESORÍAS AMBIENTALES
ALEJANDRO UAUY SpA PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, - 6 FEB. 2015

R. EX. N° 339

VISTO: Lo solicitado por Asesorías Ambientales Alejandro Segura Uauy SpA, C.I. SUBPESCA N° 10111 de 2014 y C.I. SUBPESCA N° 324 de 2015, de lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico N° 242/2014, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 242/2014, de fecha 28 de noviembre de 2014; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Estudio de Línea de base ambiental marina para la captación de agua de mar de la planta Las Luces Bahía Lavata, provincia de Taltal, II Región de Antofagasta"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que Asesorías Ambientales Alejandro Segura Uauy SpA ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar pescas de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Estudio de Línea de base ambiental marina para la captación de agua de mar de la planta Las Luces Bahía Lavata, provincia de Taltal, II Región de Antofagasta"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 242/2014, citado en Visto, la Jefa del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y en el D.S. N° 461 de 1995 ya individualizado, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Asesorías Ambientales Alejandro Segura Uauy SpA, R.U.T. N° 76.420.834-K, con domicilio en Santo Domingo N° 1160, Oficina N° 705, Santiago, para efectuar pescas de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto **"Estudio de Línea de base ambiental marina para la captación de agua de mar de la planta Las Luces Bahía Lavata, provincia de Taltal, II Región de Antofagasta"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el Informe Técnico (P.INV.) N° 247/2014, citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autorizan consiste en elaborar un estudio de seguimiento ambiental para contrastar el estudio de línea de base ambiental marino de la captación de agua de mar de la Planta Las Luces, Caleta Cifuncho, Región de Antofagasta. Para determinar el grado de influencia sobre el medio ambiente marino de la zona.

3.- La pesca de investigación se efectuara por el término de 12 meses contados desde la fecha presente resolución, en un sector ubicado en Bahía Lavata, sector Punta García, a 4 kilómetros de Caleta Cifuncho, en la comuna de Taltal, II Región de Antofagasta, en donde a continuación se encontrarán descritas las coordenadas referenciales:

ZONAS DE MUESTREO	LATITUD (S)			LONGITUD (W)		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
1	25°	37'	53"	070°	38'	10"
2	25°	37'	58"	070°	38'	13"
3	25°	38'	06"	070°	38'	13"
4	25°	38'	32"	070°	38'	12"

En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de un Área Marina Protegida o de un Área de Manejo de Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB), la ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del Área.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación la peticionaria podrá realizar el muestreo con devolución de especies, contenidos en la matriz biológica según el siguiente detalle:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Fitoplancton	RED	Red de 30 cm de abertura de boca
	Botella de muestreo	35 μ de abertura de malla la botella es del tipo Niskin
Zooplacton	RED	Red tipo WP2 de 200 μ m y 0,5 m ² de apertura de boca
Zoobentos	Draga	Draga tipo Van dorn de 0,1 (m ²) de mordida

5.- En los estudios asociados a programas de monitoreo medioambiental o planes de vigilancia ambientales, las metodologías utilizadas deberán ser aquellas señaladas en las respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA).

6.- La presente autorización habilitará al titular para efectuar pesca de investigación, a objeto de establecer líneas bases y monitoreo de recursos hidrobiológicos, relacionadas con estudios de impacto ambiental, como también actividades de investigación con fines científicos. Los permisos sectoriales que se requieran para realizar otras acciones, en el marco establecido, deberán ser solicitados en forma específica.

7.- La peticionaria deberá avisar con a lo menos de 48 horas de anticipación la fecha y localización exacta de las jornadas de muestreo a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, para su control y fiscalización.

8.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura un informe de resultados, adjuntando la base de datos en formato MS- EXCEL o MS- ACCESS, quedando esto último como condición para poder mantener la continuidad del presente permiso de pesca. Lo anterior independiente de los resultados que puedan ser requeridos discrecionalmente por esta Subsecretaría, en otros procesos de control.

Sin perjuicio de lo anterior y dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el titular de la pesca de investigación deberá hacer entrega a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de muestras y los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. El informe se debe entregar impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

9.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a don Alejandro Segura Uauy, R.U.T N° 8.341.227-5, de su mismo domicilio.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

11.- La peticionaria será designada como persona responsable de esta pesca de investigación.

12.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha.

17.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADO Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



ROBINSON QUIERO ZARATE
Jefe Departamento Administrativo (S)